



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2002/23
30 de julio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 5 b) del programa provisional

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales

Documento de trabajo elaborado por la Sra. Erica-Irene A. Daes,
antigua Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo
sobre las Poblaciones Indígenas

1. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el párrafo 18 de su resolución 2001/10, pidió a la Sra. Erica-Irene Daes que preparase un documento de trabajo acerca de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales, que está relacionado con su estudio sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/2001/21). El presente documento de trabajo se presenta en respuesta a dicha resolución.
2. En los decenios subsiguientes a la segunda guerra mundial, el principio del derecho internacional pertinente a la soberanía permanente sobre los recursos naturales se convirtió en un principio central de la descolonización y un aspecto fundamental de la libre determinación. El principio de que los pueblos y las naciones tienen una propiedad permanente y un control sobre sus riquezas y recursos naturales se debe aplicar ahora a las poblaciones indígenas del planeta.

3. En estos tiempos, prácticamente todos los Estados se atribuyen la soberanía sobre sus recursos naturales mientras que deniegan ese derecho en todo o en parte a los pueblos indígenas. A mi manera de ver, ahora debemos comenzar a considerar este importante problema, a examinar sistemáticamente todos sus aspectos y a discutirlo con los Estados a fin de defender el derecho de los pueblos indígenas a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.

4. A este respecto, en primer lugar habrá que examinar sucintamente el siguiente principio importante: los pueblos y las naciones deben tener autoridad para controlar los beneficios del desarrollo y de la conservación de sus recursos naturales y para gozar de ellos. Este principio ha surgido en el derecho moderno a raíz de la lucha de los pueblos colonizados por la libre determinación política y económica después de la segunda guerra mundial. Desde principios del decenio de 1950, se ha propugnado como un medio de garantizar a los pueblos que tienen un gobierno colonial los beneficios económicos derivados de los recursos naturales que se encuentran dentro de su territorio y para conceder a los Estados de reciente independencia la autoridad legal para combatir y resarcir las violaciones de su soberanía económica de resultados de contratos opresivos e injustos u otras disposiciones.

5. Este principio se ha originado en las Naciones Unidas que es la principal tribuna para su desarrollo e implementación. La Asamblea General aprobó las primeras resoluciones a este respecto a principios del decenio de 1950 al reconocer por primera vez este concepto. En 1958, la Asamblea General estableció la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales y le dio instrucciones de realizar un estudio completo de la situación en lo que respecta a la soberanía permanente sobre recursos y riquezas naturales como elemento básico del derecho a la libre determinación, mas no fue sino la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General que en 1962 dio impulso al principio en el derecho internacional como parte del proceso de descolonización. En esa histórica resolución, la Asamblea declaraba, entre otras cosas:

"El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.

La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios y deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades."

En la misma resolución, la Asamblea General declaró más adelante:

"La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz."

6. En total, las Naciones Unidas han aprobado más de 80 resoluciones con relación al principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Es más, el fondo del principio se ha incorporado en el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. No obstante, aún no se ha analizado a cabalidad ni examinado expresamente este principio, en particular en el contexto de los derechos de los pueblos indígenas.

7. Es evidente que este principio básico de la soberanía permanente sobre los recursos naturales se aplica asimismo a las poblaciones indígenas por los motivos siguientes, entre otros:

- a) Los pueblos indígenas son pueblos colonizados desde el punto de vista económico, político e histórico;
- b) Los pueblos indígenas están sometidos a condiciones económicas injustas y desiguales, características de otros pueblos colonizados;
- c) El principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales es necesario para nivelar las condiciones económicas y políticas y para proteger de condiciones económicas injustas y opresivas;
- d) Los pueblos indígenas tienen derecho al desarrollo y a intervenir activamente en la realización de ese derecho; la soberanía sobre sus recursos naturales es un requisito imprescindible para ello;
- e) Los recursos naturales pertenecían originalmente a los respectivos pueblos indígenas, que no renunciaron a ellos libremente ni de acuerdo con la justicia.

8. Será importante examinar y definir el carácter exacto y el alcance del principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales al aplicarlo a los pueblos indígenas. ¿Cuáles son el significado y los efectos de este principio con relación a dichos pueblos?

9. Habría que estudiar a fondo el principio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en todos sus aspectos por lo que se refiere a los pueblos indígenas y los Estados en que viven. Habrá que discutir y tomar en consideración las opiniones y observaciones de los pueblos indígenas, los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas. Habrá que dar la oportunidad de expresar su opinión durante la elaboración del estudio de este principio a los bancos multilaterales de desarrollo y a otras instituciones financieras competentes.

10. A este respecto, se somete a consideración de la Subcomisión el siguiente plan de trabajo preliminar para la realización de un estudio titulado "Soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales":

- i) Introducción. Rasgos generales del problema central; breve sinopsis de la historia de la soberanía permanente sobre los recursos naturales como principio de derecho internacional; mención de los artículos pertinentes del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y de las secciones pertinentes del documento de trabajo sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/2001/21).
- ii) Repaso de la historia y los mecanismos de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en el sistema de las Naciones Unidas para evaluar la utilidad de estas ideas y mecanismos en el contexto de los pueblos indígenas actualmente; análisis del estado del derecho internacional con relación a la soberanía permanente de los indígenas sobre los recursos naturales y de la necesidad de que la legislación

avance a fin de abarcar la situación de los pueblos indígenas dentro de los países.
Determinación de situaciones en que se haya encontrado una solución constructiva a la disconformidad entre los recursos naturales y la soberanía permanente sobre ellos.

- iii) Conclusiones y recomendaciones, principios rectores básicos inclusive.
- iv) Anexo: Normas jurídicas pertinentes y materiales con respecto a los pueblos indígenas y la soberanía sobre los recursos naturales:
 - bibliografía selecta;
 - casos, comprensivos del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la *Comunidad Mayagna Awas Tingni c. el Gobierno de Nicaragua* (17 de septiembre de 2001).
